



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVA JUVENTUD**", domiciliada en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Área de Los Ríos, con oficio No. 67. DPA/LR, de 22 de marzo de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 359 SFA/DIPA/MAG, de 20 de abril de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 531 SFA/DOA/MAG, de 14 de abril de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**NUEVA JUVENTUD**", domiciliada en la parroquia Antonio Sotomayor, cantón Vinces, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, literal d), sustitúyase su contenido por el siguiente: "**Ejecutar microproyectos de desarrollo sustentable de agricultura orgánica para obtener un mejor aprovechamiento de la tierra en beneficio de sus asociados**".
- En el art. 20, literal h), después de "**ante la Asamblea General**" agréguese las palabras "**y la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del MAG**".
- Agréguese un artículo referente a las funciones del Vicepresidente, el mismo que dirá:
 - a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
 - b) Procurar el fortalecimiento de la organización con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios.



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguilera Rodríguez Ursula Pilar	120244950-8
2	Agurto Peralta Carlos Manuel	091600767-7
3	Alfaro Villegas Carlos Medardo	090370428-6
4	Alvarado Cortéz Vicente Serapio	120128674-5
5	Arreaga Castro Jorge Jacinto	120220845-6
6	Arreaga Guerra Francisco Misael	120044293-5
7	Barco Villamar Leonardo Francisco	120226197-8
8	Basurto Castellano Manuel Arcadio	120087930-0
9	Basurto Macías José Lorenzo	120094576-2
10	Bonoso Morán Angel Eusebio	120120781-6
11	Campuzano Macías Vicente Benavides	120190995-7
12	Carriel Rivas Daniel Roberto	120201674-5
13	Carriel Rodríguez Berta Raquel	120049565-1
14	Castro Montece Carlos Wellington	120220550-8
15	Castro Morán Pedro Ignacio	120085144-0
16	Chiriguay Bajaña Pedro Francisco	090687605-7
17	Fajardo Herrera Manuel Humberto	120087359-2
18	León Mejía Carlos Eufracio	091697475-1
19	Litardo Pisco Angel Marcos	091388424-3
20	Macías Bazurto Alcides Armengol	120396662-5
21	Muñoz Bazurto William Fernando	091960980-0
22	Muñoz Freire Otto Esteban	091353576-1
23	Peralta Fajardo Santos Celedonio	120219808-9
24	Peralta Gómez Luis Alberto	120088403-7
25	Peralta Pérez Hipólito Antonio	120165991-7
26	Pérez Arreaga Luis Alberto	092236850-1
27	Pérez Rosado Remigio	120142087-2
28	Pincay Pérez Alfredo Jesús	120407579-8
29	Plúas Martínez Crispín Celestino	090197114-3
30	Rodríguez Litardo Fermín Dionicio	090242156-9
31	Rodríguez Rosado Astolfo Miguel	120119764-5
32	Ronquillo Pincay Manuel Humberto	091947070-8
33	Ruis Rosado Fausto Lorenzo	120115265-7
34	Ruiz Rodríguez Ewar Lincoln	120271409-1
35	Suárez Méndez Hebbert Teodomiro	120220921-7
36	Suárez Tomalá Honorato Eugenio	120084248-0
37	Toaza Arana José Homero	120084251-4
38	Tomalá Rodríguez Enrique Ernesto	120122323-5
39	Vera Quintana Lino Astulfo	120201271-0
40	Zamora Chávez Rodolfo	120117796-9
41	Zamora Vargas Máximo Moisés	120143745-4



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito – Ecuador

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 26 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS**TITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

Art. 1.- CONSTITÚYASE.- Como domicilio en la localidad del recinto Bagatela ubicado en las calles 24 de mayo y malecón con número telefónico 2 -525622, de la parroquia Antonio Sotomayor de cantón Vinces, provincia de los Ríos, la Asociación Agropecuaria "NUEVA JUVENTUD", del recinto Bagatela del cantón Vinces, la misma que se regirá por la Ley de Fomento y desarrollo agropecuario, La Ley de Desarrollo Agrario, el presente estatuto y el reglamento interno que se dictará y demás leyes, que el gobierno central creará relacionados con esta materia.

Art. 2.- DE LA RESPONSABILIDAD.- La Asociación Agropecuaria (Agrícola Ganadera), estará limitada al capital social y a la de sus asociados.

Art. 3.- DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquier de los causales previstas en la Ley de Fomento Agropecuario, la constitución de la república y el presente estatuto.

TITULO II**OBJETIVOS Y FINALIDADES QUE SE PROPONE LA ASOCIACIÓN**

ART. 4.-LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

De conformidad con los preceptos establecidos en la constitución de la república y los intereses del pueblo ecuatoriano, y conforme lo tipifica la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario en su artículo primero de la presente Ley percibe los siguientes fines y objetivos:

- a) Estimular y proteger la actividad agropecuaria mediante la creación de condiciones para incrementar las inversiones en el sector y utilizar eficientemente sus recursos productivos y generar ingresos a niveles que faciliten la reinversión, para el optimo aprovechamiento del potencial productivo nacional.

- b) Incrementar la producción y la productividad del sector agropecuario para satisfacer las necesidades de alimentos de la población.
- c) Promover la organización de los productores agropecuarios en forma asociativas tanto de producción como de prestación de servicios.
- d) Obtener el mejor aprovechamiento de la tierra con técnicas cada vez más eficientes y que permitan una equitativa distribución del ingreso para facilitar la incorporación económica y social del campesino ecuatoriano.
- e) Ampliar la oportunidades de promoción y participación de los grupos humanos cuyo ingreso actual no les permita disponer de los recursos para su adecuado bienestar.
- f) Gestionar la importación de maquinarias agrícolas y de ganadería. Equipos de comunicación para las actividades d sus asociados.
- g) Gestionar la obtención de créditos ante los organismos crediticios nacionales o privados para lograr la realización de sus proyectos y el mejoramiento socio económico de sus asociados.
- h) Establecer un servicio de abastecimiento de artículos de primera necesidad tales como insumos y todo los que se relaciona a las ramas de agricultura y ganadería.
- i) Precautelar la absoluta transparencia, los intereses de cada uno de los socios de la organización a través de la ayuda de los organismos estatales privados e internacionales.
- j) Integrarse al movimiento de Asociaciones ganaderas y agrícolas.
- k) En general la Asociación se integrará a la política de investigación agropecuaria de acuerdo al artículo cuarto de las leyes de fomento agropecuario, sanidad animal y sanidad vegetal; y todo lo que esta ley encierre con determinación al desarrollo agropecuario; así mismo en concordancia con la Ley de Desarrollo Agrario en su capitulo segundo que especifica de los medios para el cumplimiento de los objetivos en su artículo cuarto de dicha ley adjetiva.

Art.5.- CAMPO DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- El campo de acción de la asociación que desarrollará sus actividades, será particularmente en forma institucional y en general a través de todas las instituciones de integración agropecuarias (ganadera y agrícola).

TITULO III

DE LOS SOCIOS

CAPITULO I

QUIENES PUEDEN SER SOCIOS

Art. 6.- Para ser socios de la Asociación NUEVA JUVENTUD, Agropecuaria se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser capaz;
- c) Tener 18 años de edad en adelante;
- d) Estar en curso de buena aceptación crediticias;
- e) Ser productor agropecuario (agrícola y ganadero); y,
- f) Pagar las cuotas de ingresos las mismas que será igual para todos los socios sea cual fuere el momento de su ingreso que la asamblea general de socios fijaré.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Los socios de la Asociación agropecuaria NUEVA JUVENTUD, tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en todas las reuniones tanto ordinarias y extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de los diferentes organismos de la asociación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición para el mejor acierto y el trabajo de la organización;
- d) Realizar con la Asociación todas las actividades a fines con los propósitos y bienestar de la misma.
- e) Fiscalizar las gestión económica de la asociación
- f) Participar en igualdad de condiciones con los demás socios de los beneficios que la asociación otorgue a sus asociados
- g) Solicitar convocatorias de asambleas extraordinarias en los casos que correspondan
- h) Apelar ante los organismos de la asociación según el caso cuando se les niegue sus derechos; y,

- i) Realizar todo aquello que expresamente disponga la ley de fomento agropecuario el presente estatuto y los reglamentos internos de la asociación.

CAPITULO III

QUIENES NO PODRÁN SER SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- No podrán ser socios de la asociación:

- a) Las personas que hubieren defraudado en cualquier institución pública o privada o que hubieren sido expulsados de otra asociación por falta de honestidad o probidad y los que tengan juicios en trámite ante los tribunales de justicia.
- b) Aquellas personas que pertenezcan a otra asociación de la misma índole, o por su cónyuge

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9 .- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas y aceptar sus resoluciones;
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos adquiridos con la asociación, por intermedio de los organismos respectivos;
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido designados;
- d) Asistir a los cursos de capacitación, La Ley de Fomento Agropecuario y cualquier índole que programe la asociación, o a los que se los invite por otras organizaciones;
- e) Observar y exigir a los demás socios el fiel cumplimiento de la Ley de Desarrollo Agropecuario de los presentes estatutos y el reglamento interno;
- f) Suscribir la cuota de ingreso de 50.00 dólares americanos y además las cuotas que por concepto de administración imponga la asociación, y las que se fijaren posteriormente;
- g) Impedir que se cometan actos contrarios a las buenas costumbres y a los preceptos constitucionales en contra de la asociación o de sus miembros; y,
- h) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y pecuniarias, como condición indispensable para ejercitar los derechos consignados en el artículo anterior.

CAPITULO V

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 10.- La calidad de socios se pierde por los causales siguientes:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión; y,
- c) Por fallecimiento

Art. 11.- POR RETIRO VOLUNTARIO

- a) El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al directorio, el mismo que podrá negar dicho retiro cuando el pedido proceda de confabulación, o cuando el petitorio haya sido previamente sancionado con pena de exclusión, ya sea por el directorio o por la asamblea general de socio.
- b) La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntaria, ante el directorio es la que registrará para los fines legales consiguientes; aun cuando dicha solicitud haya sido confeccionada en una fecha posterior, o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de presentación e dicha solicitud, en este caso se tendrá como aceptación tácita.
- c) La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado; la copia se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el secretario del directorio de la asociación.
- d) En el caso del retiro voluntario el socio no tendrá derecho a la liquidación de sus haberes, y aquellos haberes pasaran a la asociación que se denominará como patrimonio exclusivamente de la asociación, para aquellos socios que sigan ejerciendo el derecho de socio.

Art. 12.- POR EXCLUSIÓN.- La exclusión de un socio será resuelta por el directorio o por la asamblea general en los siguientes casos;

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la ley y reglamento de fomento agropecuario;
- b) Por incumplimiento del pago del valor de la cuota de ingreso luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones por el tesorero de la asociación;
- c) El directorio y la asamblea general podrá resolver la exclusión por expulsión de un socio previa comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado en los casos siguientes:

- d) Por actividad política o religiosa en el seno de la asociación
- e) Por mala conducta notoria, pro malversación de fondos de la asociación o delito contra la propiedad, la honra y la vida de otras personas.
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicios de la asociación o de los socios y de terceras personas;
- g) Por agresión de obras a los dirigentes de la asociación, siempre que los motivos estén relacionados con los asuntos de la organización;
- h) Por servirse de la asociación en provecho de terceros; y,
- i) Por haber utilizados a la asociación como forma de explotación o engaño.

El directorio de la asociación y la asamblea general antes de resolver la exclusión de un socio notificará a este, para que presente las pruebas de descargo en relación con los motivos que se le inculpe.

Art.- 13.- POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento de un socio de la asociación los haberes que le correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad con lo que dispone el código civil, el presente estatuto y su reglamento. La vacante del fallecido se llenará con la cónyuge y uno de sus herederos en caso de controversia entre ellos, la asociación escogerá al heredero que obtenga mejores atributos para llenar dicha vacante.

TITULO IV

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- Para la administración general y el normal desarrollo de la asociación su estructura interna contará con los organismos siguientes:

- a) La asamblea general de socios;
- b) El directorio de administración;
- c) El consejo de fiscalización o vigilancia;
- d) Y las comisiones especiales.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 15.- La asamblea general de socios, es la máxima autoridad de la asociación y representa al conjunto de sus miembros constituidos legalmente pueden resolver todos los asuntos, y tomar cualquier decisión que les convenga a sus intereses. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias:

Las asambleas ordinarias se llevaran acabo una cada mes, es decir 12 secciones al año, las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento, cuando la circunstancia lo requieran a pedido del presidente de la asociación, del consejo fiscalizador, del gerente tesorero; y previa solicitud escrita de la tercera parte de los socios de la asociación.

Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias serán con ocho días de anticipación y se utilizaran circulares y hacerles llegar a cada socio dejando constancia de su entrega en un registro preparado para el efecto, cuando se obtenga la frecuencia para la comunicación de sus asociados a través de los radios transmisores se lo hará por este sistema. En las asambleas extraordinarias se harán con 24 hora de anticipación. El quórum para las asambleas generales, es obligatorio para los socios en la primera citación, sino hubiera tal mayoría se convocará pro segunda vez, debiendo reunirse la asamblea general con el numero de socios presentes. Las resoluciones de la asamblea general, se tomara por mayoría simple de votos en caso de empate, el presidente de la asamblea la decidirá con el voto dirimente.

En las asambleas generales no podrán votar los miembros del directorio comisiones o cualquier de los miembros cuando se trate de asuntos que afectan sus responsabilidades o gestión.

El voto de las asambleas generales no podrán delegarse.

Art. 16.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

- a) Elegir y promover por causa justa a los miembros de los directorios y de las comisiones especiales;
- b) Aceptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la asociación siempre que no se opongan al presente estatuto y el reglamento interno.
- c) Reformar el presente estatuto el que será discutido y aprobado en tres secciones y luego sometido a su aprobación oficial
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliación, mensuales, ordinaria y extraordinarias.
- e) Dictar el reglamento interno de la asociación;
- f) Considerar las renunciias de los miembros de las directivas y de las comisiones especiales, acéptanoslas o negándolas

- g) Conocer y aprobar los informes económicos trimestrales y otros que sobre la marcha de la asociación presentaren los miembros de los directorios y de las comisiones especiales;
- h) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no prevista en ellos
- i) Ordenar la liquidación y ampliación de cualesquier de los servicios que se hubieren creado para los socios; y,
- j) Exigir mensualmente informe al tesorero sobre el movimiento de caja, así como informe mensuales sobre los deudores o morosos de algún contrato o compromiso con la asociación, así como todo los contratos e inversiones que excedieren de los salarios mínimos vitales.

Art. 17.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

- a) Resolver la función o incorporación con otras instituciones defines análogos;
- b) Establecer cuotas obligatorias para fines específicos determinados;
- c) Decidir sobre la perdida de la calidad de socios, las apelaciones o reclamaciones representadas por los miembros de la asociación;
- d) Acordar la disolución y liquidación de la asociación; y,
- e) Notificar, enmendar, o renovar cualesquier decisión de los organismos de la asociación.

CAPITULO II
DEL ÓRGANO DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El directorio, es el órgano Ejecutivo y representante de la asociación y estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un gerente – tesorero, un asesor jurídico o sindico, y cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes.

El órgano directivo se reunirá por lo menos una vez por semana previa convocatoria del presidente en forma ordinaria, y cuando la circunstancia lo requieran o en forma extraordinaria.

Se considera dimitente, todo el miembro que debidamente citado, faltare tres reuniones.

Los miembros del Directorio y las comisiones especiales durarán dos años en sus funciones; y podrán ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva.

El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales es honorífico, y por lo mismo no percibirán sueldo, pero sin percibirán por movilidad y viáticos.

Para las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN.-

- a) Cumplir y hacer cumplir las finalidades de la asociación, establecidas en el Art. 4 del presente estatuto.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos interno, resoluciones de la asamblea general, y demás organismos.
- c) Formular el reglamento interno de la Asociación y los que requieran el funcionamiento del servicio asistencial por fallecimiento o calamidad doméstica que será considerado y aprobado pro la asamblea general;
- d) Someter trimestralmente y al final del periodo de sus labores al sometimiento o aprobación de la asamblea general un informe pormenorizado o detallado de las actividades de la asociación;
- e) Autorizar la solicitudes de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentadas y elevadas a resolución de la asamblea general
- f) Orientar y súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la asociación;
- g) Resolver a cerca de las convocatorias para las asambleas generales de la asociación
- h) Elaborar los reglamentos internos y someterlos a consideración de la asamblea general para su aprobación
- i) Presentar a la asamblea general los informes financieros y obligatorios;
- j) Promover con causa justa a los empleados de la asociación si los tuviere
- k) Contraer obligaciones grabar bienes y derechos; y,
- l) Las atribuciones precedentes son de carácter enunciativo y no limitativo, pro lo tanto, resolverá, analizará, con las más amplias facultades cualquier acto o contrato, salvó de limitación por parte de la asamblea general, de estos estatutos y su reglamento interno.

El consejero del directorio que quiera salvar su responsabilidad de cualquier acto o contrato que realice dicho organismo, deberá hacer constar en acta su opinión y voto discrepante. Las resoluciones del directorio se las tomará pro mayoría de votos, en las mismas el presidente no votará, del voto dirimente. El voto y presencia de los vocales en las deliberaciones del directorio, son indelegables.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 20 .- Son atribuciones y deberes del presidente del directorio.

- a) Convocar a las asambleas de sesiones, al igual que el directorio y presidir las mismas;
- b) Suscribir los actos y demás correspondencias de la asociación conjuntamente con el secretario;
- c) Llevar a conocimiento del directorio la correspondencia oficial de la asociación y autorizar su despacho;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamento interno y disposiciones emanadas de la asamblea general de socios, y del directorio;
- e) Vigilar el trabajo de la secretaria de la asociación;
- f) Encargar la presidencia por escrito al vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calidad doméstica;
- g) Poner en conocimiento del consejo fiscalizador todas las resoluciones económicas que haya tomado el órgano directorio;
- h) Presentar informe trimestrales y anuales en todas sus actividades realizadas ante la asamblea general;
- i) Abrir conjuntamente las cuentas bancarias con el gerente – tesorero, sean estas corrientes o de ahorro,
- j) Cuidar que se cobre a tiempo el ingreso a la cuenta de la asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse; y,
- k) Las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Art. 21.- Son funciones y atribuciones del secretario de la asociación

- a) Llevar correctamente los libros de actas de la asamblea general de socios, y del directorio;
- b) Llevar los datos estadísticos de los socios en un registro especial, atendiendo las comunicaciones, e informaciones que recaben de la asociación;
- c) Manejar la correspondencia día a día;
- d) Certificar con su firma los documentos de la asociación;
- e) Vigilar la conservación de los documentos de la asociación;

- f) Participar en las sesiones del directorio, y de las asambleas generales, tanto ordinaria como extraordinaria de la asociación, con voz informativa; y,
- g) Distribuir las resoluciones a convocatorias, a los miembros del directorio, y de los socios a las asambleas generales de acuerdo con los estatutos, y por disposición del presidente.

CAPITULO V

DEL CONSEJO FISCALIZADOR O DE VIGILANCIA

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del consejo fiscalizador

- a) Controlar las actividades del directorio, gerente – tesorero, comisiones especiales, y los jefes o empleados de oficina que tenga la asociación
- b) Supervisar todos los gastos económicos que se originen en la asociación.
- c) Vigilar y exigir que los miembros del directorio cumplan con las disposiciones contempladas en este estatuto.
- d) Exigir la colaboración de los balances semestrales los mismos que serán sometidos a consideración de la asamblea general de socios para su discusión y aprobación;
- e) Dar el visto bueno o votar con causa justa los actos o contratos que se comprometieron los bienes o créditos de la asociación los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo con los intereses de la institución, pasaren del monto establecido en este estatuto;
- f) Llevar los libros de notas de las sesiones y acuerdos del consejo fiscalizador firmado por el presidente y secretario;
- g) Verificar que las actuaciones de los órganos directivos de la asociación se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias en caso de violación comprobada, el consejo fiscalizador presentará por escrito ante la asamblea general un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad; y,
- h) Sesionar reglamentariamente cada 15 días o en cualquier momento, en caso que la circunstancia lo requiera.

El órgano fiscalizador se compondrá de tres vocales principales con sus respectivos suplentes y serán elegidos por la asamblea general de socios, de su seno entre ellos se designará un presidente y un secretario.

Los miembros de este consejo fiscalizador, son también responsables solidarios con la gestión administrativa, del directorio de administración y del tesorero, pudiendo salvar su responsabilidad de cualquier acto o contrato asiendo constar en acta su opinión o voto discrepante.

CAPITULO VI

DEL GERENTE – TESORERO

Art. 23 .- Son deberes y atribuciones del gerente – tesorero

- a) Organizar la administración económica de la asociación y responsabilizarse de ella;
- b) Rendir la caución correspondiente impuesta por el directorio;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes estatutos y su reglamento interno;
- d) Presentar los informes administrativos contables en forma trimestrales;
- e) Vigilar que se lleve correctamente al día la contabilidad;
- f) Asistir obligatoriamente a las sesiones del directorio y demás organismos que requieren de su presencia con voz informativa,
- g) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la asociación;
- h) Firmar junto con el presidente de la asociación; los cheques correspondientes
- i) Abrir conjuntamente con el presidente las cuentas corrientes o de ahorros en los bancos que la asamblea acuerde;
- j) Presentar los balances económicos semestrales y anuales ante la asamblea general de socios;
- k) Depositar los valores en el banco dentro de las 72 horas;
- l) Organizar y actualizar los inventarios de los bienes de la asociación,
- m) Pagar la deuda de la asociación, cuando se utilizaren cheques, deberá suscribirse conjuntamente con el presidente; y,
- n) Todas las demás atribuciones y obligaciones que señalen los estatutos y reglamentos internos. El tesorero no puede garantizar sus obligaciones personales con los bienes de la asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 24.- Para mejor desarrollo y coordinación de los planes de trabajo de la asociación, podrá tener las siguientes comisiones especiales

- a) Comisión de educación;
- b) Comisión de previsión social
- c) Comisión de créditos; y,
- d) Comisión de deportes

Cada una de las comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior contará con 3 miembros designados por el órgano directivo, uno de los

cuales será el presidente y los miembros restantes se designará un secretario y vocales. Las facultades y obligaciones específicas de las comisiones especiales se determinarán en el reglamento interno. En estas comisiones el presidente de la asociación o del órgano directorio es el presidente nato de todas estas comisiones.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I

CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS DE APROBACIÓN

El capital social de la asociación será variable ilimitado e indivisible.

El capital de la asociación se compondrá de:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las multas y cuotas de ingreso;
- c) El fondo irrecuperable de reservas de los destinados a educación, previsión y asistencial social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba debiendo, esta última aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto reciba la asociación;

Los certificados de aportación de la cuota de ingreso de los cuarenta dólares americanos de cada socio, a que se refiere el literal a del artículo anterior con nominativos e indivisible, su valor a pagar es del 50% en el momento del ingreso, y el resto, según el plazo que determine el cuerpo Directivo de la Asociación el que no será más de seis meses.

El capital suscrito de la asociación cuarenta dólares, pagado el 50% representados en certificados de veinte dólares cada uno, como consta en la lista de los socios fundadores;

La asociación llevará un registro en el que conste los detalles de las emisiones de los certificados y quién corresponden.

Los certificados de aportaciones devengarán un interés no mayor del 40% anual, es decir de acordes como corre en interés bancario que se pagarán de los excedentes si los hubiere.

El ejercicio económico de la asociación comenzará el primero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Además de los valores que por certificados de aportación entreguen los socios, estos podrán entregar valores por conceptos de depósitos que serán entregados libremente en las horas laborables de la asociación.

Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho propio todo a partir del capital social;
Tampoco podrá compensar sus deudas, a la asociación con certificación de aportación, salvo el caso de separación de miembro o liquidación de la entidad.

La asociación de ganaderos revalorará periódicamente sus bienes si estos hubieren aumentados de valor, los socios recibirán en certificados de aportaciones el equivalente proporcional de tal aumento, previa la deducción de los porcentajes destinados a fondos de reservas, de educación, previsión y asistencia social.

CAPITULO II

DONACIÓN Y OTROS APORTES

Art. 25.- La asociación podrá recibir en donación, bienes muebles, e inmuebles y su ingreso se contabilizará bajo ese rubro.

Art. 26 .- En cualesquier momento y de acuerdo a las necesidades de la asociación se podrán fijar cuotas de carácter extraordinaria que serán cubiertas por los socios.

CAPITULO III

DE LOS BALANCES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación efectuará los siguientes balances:

- a) Comprobación y saldos mensuales;
- b) Consolidados, trimestral y semestralmente; y,
- c) De situación y resultados mensualmente

Para el mejor control de las aportaciones económicos de la asociación se someterá a una auditoria anual por lo menos.

Los organismos de la asociación al igual que la tesorería elaborará anualmente la memoria de sus actividades para someterlas a consideración de la Asamblea general, en los primeros días del mes de enero.

Junto con los balances trimestrales se entregara una estadística del movimiento económico de los socios.

CAPITULO IV

DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS DE OPERACIONES

Art. 28 .- La asociación llevará los libros de contabilidad necesarios para el mejor control y registros de operaciones además del libro de registro de socios, llevará libros de inventarios, balances, cajas, diario mayor, banco y los que la practican del movimiento de asociaciones recomienden.

CAPITULO V

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y RESERVAS

Art.29.- La asociación capitalizará sus excedentes entre los socios después de haber efectuado el balance correspondiente, al final del año económico.

Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la asociación, los de amortización, los de deuda, maquinarias en general si la hubiese y los interese de certificados de aportación.

Hecha las deducciones indicadas cuando menos un 20% de los excedentes netos se destinarán a incrementar el fondo irrepatriable de reserva, hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento se hará indefinidamente tomando como base por lo menos el 10% de los excedentes, otros 5% de los mismos se destinará a fondo de educación y otros 5% para previsión social y asistencia, al cual ingresarán todos los valores pagados por los socios que no tengan un destino específico.

La asamblea general podrá resolver que no se entregue a los socios los intereses de los certificados de aportación los excedentes o ambas cosas con el fin de capitalizar la caja de la asociación pero en este caso, la institución deberá entregarles el valor equivalente en dichas

sumas en certificados de aportaciones previa las deducciones establecidas en este estatuto para el caso del interés sobre certificado de aportación.

CAPITULO VI

INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30 .- La asociación se integrará a formar parte de la asociación de ganaderos del litoral, y en entes mayores en su rama de la misma actividad conforme lo dispuesto en las leyes de la materia, sin embargo cuando las circunstancias lo requieran podrá afiliarse a instituciones de fines análogos con el propósito de lograr asistencia técnica que se revierta en beneficio de sus asociados y la comunidad.

Para reformar los estatutos se convocará expresamente a una asamblea extraordinaria.

El cuerpo directivo elaborará las reformas que estimen convenientes y las someterán a Asamblea General Extraordinaria de socios, para su discusión, conclusión, y aprobación de dichas.

TITULO VI

DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 31 .- Esta asociación podrá disolverse, y en consecuencia liquidarse por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, o por cualquiera de los causales señalados en la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y otras que tengan relación a esta materia.

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 32 .- Todos los socios en especial deberán tener su domicilio en el área donde se encuentran ubicados los terrenos de su propiedad, para las labores específicas en la rama de ganadería.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

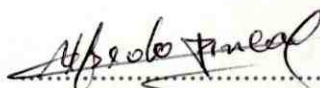
Art. 33 .- El presidente del Directorio Provisional de esta Asociación quedará facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos antes el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Directiva Provisional designada durarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes estatutos y adquiera personería jurídica la Asociación.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Qué el presente estatuto que anteceden, han sido ampliamente explicados y estudiados por los socios de la Pre- Asociación "NUEVA JUVENTUD", del Recinto Bagatela, Parroquia Antonio Sotomayor del cantón Vinces, Provincia de los Ríos, en reuniones expresamente para tal efecto, y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, realizada en las siguientes fechas: el cuatro de julio, siete de agosto, y 4 de septiembre del año dos mil tres respectivamente.

Bagatela, 25 de septiembre del 2003



.....
ALFREDO J. PINCAY PÉREZ
EL SECRETARIO